

GACETA DE MADRID.

MARTES 14 DE MAYO DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Lunes 13 de Mayo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

Señon del 13.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una adición del señor Ruiz del Río al dictamen de la misma sobre abolición del derecho de registro, reducida á que no se consideren como cesantes los empleados en dicho ramo, que antes de haber sido destinados á él no gozaban sueldo, y que los cesantes que hubiesen sido destinados á dicho ramo no gocen mayor sueldo que el que tenían antes de haberlo sido.

La comision segunda de Hacienda presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre el expediente de D. Antonio Alvarez Baragana y Gonzalez, en solicitud de que se le rehabilite para obtener cualquier destino que se le confiera en atencion á que S. M. por sus particulares servicios le tiene considerado en clase de cesante con sueldo, y á que en virtud de varias Reales órdenes está desde 4 de Marzo último propuesto en primer lugar por la direccion de la Hacienda nacional para administrador general de registro, bulas y papel sellado de la provincia de Palencia; y en segundo y tercero por el consejo de Estado para magistrado de las audiencias de Sevilla y Pamplona; opinaba, conformándose con el informe del Gobierno, que se le tuviese en clase de cesante con sueldo, y habilitado para cualquier destino, por estar comprendidos sus méritos en la segunda parte del art. 4.º del decreto de las Cortes de 13 de Marzo último. Aprobado.

Otro sobre el expediente promovido por D. Miguel María Guajardo y Fajardo, comandante del resguardo de Santander, sobre el pago de los sueldos devengados en el tiempo que estuvo suspenso de dicho destino, por habersele seguido causa por el general Quesada. La comision opinaba que no pudiéndose hacer una excepcion al decreto de 9 de Noviembre, pasase este expediente al Crédito público. Aprobado.

Otro sobre la exposicion del ayuntamiento de Segovia, en que se quejaba del repartimiento de la contribucion territorial. La comision opinaba que este expediente pasase al Gobierno para los efectos convenientes. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Juan Rodriguez Caravelos, arrendatario de una prestamera agregada al Crédito público, pidiendo ciertas rebajas. La comision opinaba que podia concedérsele el que hiciese el pago en tres años, aprontando 129 rs. en cada uno. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de María Miseran, viuda de Juan Guerrero, que murió en el sitio de Zaragoza, para que se le conceda la pension de que gozan las viudas de su clase, y que el Gobierno le negó por no haber acudido á solicitarla en tiempo habil. La comision opinaba que las Cortes debian dispensar á esta interesada el no haber acudido en tiempo oportuno á solicitar la pension que le correspondia, y que se dijese al Gobierno que si concurrían en ella las circunstancias prescritas para el goce de la citada pension, mandase que verificase su pago desde la fecha que lo solicitó. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de varios empleados en las extinguidas conadurias de propios de Soria y Salamanca. La comision opinaba que se uniese al expediente general que pende de la resolucion de las Cortes. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de Doña María Unsarti, vecina de Sanlúcar de Barrameda, para que se le permita rifar una casa. La comision opinaba que no debía accederse á esta solicitud. Aprobado.

Otro sobre una exposicion del ayuntamiento de Málaga, quejándose de la desproporcion con que la diputacion provincial de Granada hacia los repartos cargando mas de lo justo á Málaga, y pidiendo declarasen las Cortes que las diputaciones provinciales tuviesen por base el último censo de la poblacion. La comision manifestaba que se abstenia de dar su dictamen sobre este asunto, puesto que Málaga era ya provincia separada. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Manuel Ruiz, vecino de esta corte, haciendo presentes los meritos y servicios que contrajo su difunto padre, y pidiendo se declare á este benemérito de la patria, y que se le concedan á él dos tercios del sueldo del último destino que obtuvo aquel. La comision opinaba que esta exposicion debia pasar al Gobierno para los efectos oportunos. Aprobado.

La comision primera de Hacienda, informando sobre la proposicion del Sr. Oliver, para que se adoptase escala de proporcion entre los pueblos para la exaccion del derecho de patentes, manifestaba que tendria presente dicha proposicion al tiempo de proponer á las Cortes las con-

tribuciones para el año próximo económico. Aprobado.

La misma comision presentó su dictamen acerca de la propuesta del Gobierno sobre la necesidad de establecer intendencias en el mismo número y proporcion que estan las nuevas provincias, segun el decreto de la division del territorio. Se mandó quedase sobre la mesa.

La misma comision, informando sobre el oficio del mayordomo mayor del Rey para que se declaren como cesantes los que han quedado fuera de sus destinos, en virtud de las reformas hechas en la casa Real despues de restablecido el régimen constitucional, opinaba que se debian pedir al Gobierno los expedientes de los nombramientos de cada uno de dichos empleados para dar la comision un dictamen individual. Aprobado.

La misma presentó su dictamen acerca de la exposicion de D. Juan Manuel Pereira, como marido de Doña María Ramona Abascal, hija del general D. Juan Fernando Abascal, para que se le eximiese del pago de lanzas y medias anatas por el título de marqués de la Concordia que concedieron las Cortes á dicho D. Juan Fernando, opinaba que esta exposicion debia pasar á la comision de Premios. Aprobado.

Se leyó un dictamen de la comision de Guerra sobre el expediente promovido por el teniente coronel D. Alfonso Contador, y se mandó quedase sobre la mesa.

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto presentado por la comision Eclesiástica sobre el repartimiento del medio diezmo.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de la milicia nacional de infantería y caballería de la ciudad de Huescar, provincia de Granada, felicitándolas por su instalacion. Las Cortes la oyeron con agrado.

La comision de Premios en vista de la exposicion de D. Antonio Oliver Copons, teniente agregado al estado mayor de Málaga, para que se le continuase el pago de una pension de 500 duros que le concedió S. M. por haber perdido un brazo en la última guerra, opinaba que debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Legislacion presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la exposicion de D. Joaquin Mosquera y Fuentes acerca de la venta de las tierras de un convento de Murcia. La comision opinaba que no podia resolverse este asunto mientras que el interesado no presentase el oportuno testimonio. Aprobado.

Otro sobre la exposicion de D. Josef María Gomez, Colegial del Imperial de S. Miguel de Granada, para que se le habilite un curso de estudio de derecho canónico. La comision opinaba que debia pasar á la direccion general de estudios para que la resolviese segun lo determinado últimamente por las Cortes. Aprobado.

Otro sobre las solicitudes de D. Estéban Bonparte, subteniente del regimiento de Zey, y otro subteniente del de Keiser, para que se les conceda carta de naturaleza. La comision opinaba que podia accederse á ambas solicitudes. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de D. Josef Rodriguez Camargo para que se le dispensen las pruebas para entrar en la orden de Carlos III. La comision en vista de los méritos de este interesado opinaba que debia accederse á su solicitud. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la adición del Sr. Adanero al dictamen de la misma, aprobado por las Cortes, sobre la reunion de los dos Yébenes, en la comision opinaba que debia autorizarse á las diputaciones provinciales para que por los medios que les dicte su zelo procuren remover los obstáculos que nacen de las reclamaciones de los pueblos que se han de unir acerca de sus respectivos derechos, poniéndose esta declaracion á continuacion de los articulos aprobados. Aprobado.

Otro sobre la adición del Sr. Becerra al dictamen de la misma, aprobado ya por las Cortes, acerca de los gastos de fiestas que se hacen en los pueblos á costa de los fondos públicos; la comision opinaba que no debia admitirse por la generalidad con que estaba concebida, y que debia añadirse al final de dicho decreto que las diputaciones provinciales quedan autorizadas para señalar los gastos de dichas fiestas. Aprobado.

Otro sobre el expediente promovido por la villa de Saldana en Palencia, á fin de que las Cortes aprueben un repartimiento vicinal con el objeto de atender al mantenimiento de los presos y reprobacion de las cárceles. La comision opinaba que debia aprobarse dicho reparto. Aprobado.

La comision de Instruccion pública, informando sobre el plan de escuelas de primeras letras, presentado por el cura d. Rabanas, opinaba que debia declararse haber sido gratos á las Cortes los trabajos de este benemérito cura párroco, y que se remitiese el plan á la diputacion provincial de Zamora para los fines que crea convenientes. Aprobado.

La comision segunda Eclesiástica presentó los siguientes dictámenes:

Uno sobre el expediente promovido acerca de la erección de una silla episcopal en Lorca. La comisión opinaba que este expediente pasase á la primera Eclesiástica. Aprobado.

Otro sobre la solicitud de Juan Rodríguez y otros vecinos de Junquera, partido de Orense, para que se suprima una colegiata establecida en el mismo pueblo. La comisión opinaba que pasase á la comisión primera Eclesiástica. Aprobado.

Otro sobre la exposición de D. Juan José Saavedra para que se le dé la colación de una capellanía en que fue provisto. La comisión opinaba que debía accederse á esta solicitud, en atención al decreto que sirve de obstáculo á dicha colación. Aprobado.

La misma comisión opinaba que debían pasarse al Gobierno las solicitudes de D. Pedro Pérez, vecino de Cuevas, provincia de Granada; de D. Teodoro Salvador Romero, D. Mariano Pérez y Don Vicente Vazquez, tenientes perpetuos.

La comisión de Visita del Crédito público, informando sobre una reclamación de D. Francisco González Menchaca sobre la capitalización de una renta vitalicia que disfruta, opinaba que no debía haber lugar á deliberar, porque las capitalizaciones estaban arregladas á las tablas de probabilidad de la vida humana. Aprobado.

Se continuó la discusión del dictamen de la comisión primera de Legislación en satisfacción á la duda primera sobre el modo de sustituir á los jueces de primera instancia en su ausencia.

El Sr. González Alonso: Un ayuntamiento de un pueblo en donde el espíritu público está en el mejor sentido, como sucede al de Ciudad-Rodrigo, hace una consulta, y pide una resolución fundada en la conveniencia pública. Se trata de saber si la ausencia de que trata la ley de 9 de Octubre de 1812 se debe aplicar al caso de imposibilidad de ahora. Las Cortes extraordinarias sabían muy bien lo que la Constitución dice sobre que las leyes se han de aplicar por los jueces ó tribunales exclusivamente; tampoco ignoraban que según la Constitución un alcalde no es un tribunal, y que solamente en caso de necesidad puede desempeñar interinamente sus funciones para que no se detenga la administración de justicia. No pudiendo ignorar nada de esto las Cortes extraordinarias, no podemos nosotros persuadirnos que estuviere en su intención ir en la ley de que se trata contra estos principios; por consiguiente el cuerpo legislativo se halla ahora en el caso de declarar que no son los alcaldes constitucionales quienes deben suplir las faltas de la autoridad judicial, sino que esto debe hacerse por medio de jueces interinos. Para esto basta tener presente la grande extensión de las atribuciones de los alcaldes constitucionales, y hacerse cargo de que dentro de poco tiempo los tendrán en mayor número, mediante las que deberán ejercer según el código de procedimientos; y si á esto se agrega la responsabilidad que las leyes quieren se exija á todos los funcionarios públicos, responsabilidad que no podría exigirse á un alcalde constitucional en el desempeño de las funciones judiciales, ni tampoco á sus asesores, se conocerá claramente que las interinidades de que se trata se deben desempeñar por letrados nombrados al efecto en los mismos términos que propone la mayoría de la comisión.

El Sr. Somoza sostuvo que el art. 29 de la ley de 9 de Octubre de 1812 habla de las ausencias necesarias y no voluntarias, que era precisamente el caso actual, y así le parecía que el dictamen de la comisión no era una ampliación de lo que se dispuso en dicho artículo, sino una verdadera excepción; sien lo así que la única excepción que aquel contenía era la relativa al modo de suplirse dichas ausencias en América, en donde se dice que se haga por medio del nombramiento de jueces interinos; siendo una prueba de que no se quiso adoptar la misma medida con respecto á la Península el no haberse hecho extensiva á ella: por estas consideraciones, y por los gravísimos males que siempre se siguen de prodigar demasiado la interpretación de las leyes, se opuso al dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. Castañon: Yo entiendo que aquí no se trata ni de una excepción, ni de una ampliación, ni derogación de ley, se trata solo de resolver una duda propuesta por el Gobierno, con la diferencia de que la mayoría de la comisión la ha resuelto de un modo, y la minoría de otro. El art. 29 de la ley de 9 de Octubre dice que los jueces de primera instancia sean sustituidos en sus ausencias y enfermedades por el alcalde de primera constitucional: la duda que se presenta es si estará comprendido en este artículo el caso en que un juez de primera instancia haya sido nombrado diputado á Cortes, y también el caso en que dicho juez haya sido suspendido por haber faltado á las leyes que arreglan el proceso. La mayoría de la comisión opina que no, y yo abundo en su modo de pensar, porque no es la ausencia del propietario la que se trata de suplir, puesto que si esta circunstancia se verifica respecto de un diputado á Cortes, no sucede lo mismo con el juez que estuviere suspendido por haber faltado al orden de procedimientos, el cual podía muy bien permanecer en el pueblo mismo donde había ejercido sus funciones.

Es indudable que jamás se ha podido querer que estuviesen confundidas en una misma persona las atribuciones gubernativas y las judiciales, como cosa que es opuesta al espíritu y letra de la Constitución, que establece la independencia del poder judicial. Por otra parte son de suyo incompatibles las atribuciones de los alcaldes constitucionales con las de los jueces de primera instancia, como que los primeros son unos amables componedores de las discusiones de los pueblos, y los segundos deben servir por su ministerio en calidad de ministros. La necesidad que tiene un alcalde de variar de un asesor es otro interinamente, porque teniendo los interinos la facultad de reunir hasta tres asesores, se da lugar con esta á muchas y costosas dilaciones. No señalaba de lo dicho que un alcalde no puede nunca sustituir á un juez de

primera instancia: la consecuencia que debe deducirse es que no puede sustituirlo en largas ausencias. La ley de Octubre habla únicamente de las ausencias cortas, como se infiere de todo su contexto, porque seguramente sería muy ridículo que para 15 ó 20 días se hubiese de nombrar por el Gobierno un juez interino. El orador añadió otras reflexiones, y concluyó apoyando el dictamen de la mayoría de la comisión.

Se declaró este asunto definitivamente discutido, y quedó aprobada la resolución á la primera duda, reducida á que en el caso de que un juez de primera instancia haya sido electo diputado, suspendido por haber faltado contra ley, ó contravenido á las que arreglan el proceso, se nombren jueces interinos de primera instancia.

Segunda duda. Si estando imposibilitado de ejercer sus funciones un juez de primera instancia por cualquiera de las causas citadas en un partido donde hubiese otros haba de nombrarse un interino, ó repartirse sus negocios entre sus compañeros. La comisión opinaba que en el caso propuesto debe nombrarse un juez interino.

El Sr. Ruiz de la Vega: En cuanto á esta duda no tendría mas que reproducir las mismas razones que he alegado con respecto á la primera, y no me creo dispensado de hacer algunas reflexiones para demostrar los inconvenientes que puede producir la resolución de esta duda. Ya dije ayer que este prurito de resolver dudas en todos los casos y á cada momento puede ser fatal, y que producirá muchos mayores males é inconvenientes que los que puedan encontrarse en que no se aclare, por ejemplo en el caso presente, el sentido del art. 29, cap. 2.º de la ley de 9 de Octubre de 1812; ley que en mi concepto no ofrece duda alguna.

El art. 29 de dicha ley dice que los jueces de partido serán sustituidos por los alcaldes, y este principio hace ver que la ley no encuentra diferencia alguna en las poblaciones en que su numeroso vecindario y negocios exigen un juez solo ó mas de uno; y así no habla sino de todos los jueces de partido: por consiguiente cuando el objeto de la ley se halla marcado con tanta extensión y claridad, ¿por qué se ha de preguntar, por qué se ha de dudar, ni por qué se ha de resolver sobre el tenor de la ley? La duda la encuentro yo infundada; y por lo mismo en lugar de resolverla debían las Cortes manifestar su desagrado por dudarse del literal sentido de esta ley, y entonces estoy seguro no se verían repetidas las dudas infundadas. Por otra parte estas aclaraciones continuas son perniciosas, porque los jueces y tribunales, confiando en que las Cortes aclararan la ley á medida de su deseo, obrarán con arbitrariedad en la administración de justicia. Se ofrece además otro inconveniente, á saber, que con tantas leyes aclaratorias, extensivas y supletorias se confundirá la legislación, y al cabo de 20 años de estudios que sobre ella hiciere un individuo no se hallaría con conocimientos para ejercer la judicatura; y resumiendo mi opinión, digo que la duda es infundada, pues los jueces de partido han de ser sustituidos en los casos que se consultan por los alcaldes, y así las Cortes no deben resolverlas.

El Sr. Mariu: Ha asegurado el Sr. proopinante que es pernicioso el resolver estas dudas; mas yo creo al contrario, que cuanto mas se aclaren las leyes mas recta será la administración de justicia, y los jueces, una vez aclarada la ley, no podrán alegar duda alguna.

¿Cuál es el objeto de la ley al mandar que en los pueblos ó grandes capitales puedan nombrarse dos ó mas jueces de primera instancia? No es otro que el de que se repartan entre ellos los negocios para que se acelere la administración de justicia, y así toca ahora aclarar este punto para que en lo sucesivo no pueda haber duda alguna, ni los jueces en adelante puedan tergiversar el sentido de las leyes; y por lo tanto no creo esté por demás la aclaración que presenta la comisión al artículo 29 de la ley de 9 de Octubre.

El Sr. Romero: Impugnaré solamente esta segunda solución que presenta la comisión en el caso de que se ausente ó se imposibilite por cualquiera causa un juez de primera instancia en aquel partido que haya mas. La comisión quiere que se nombre un juez interino; pero yo creo que debe sustituirle el alcalde, como está mandado por la ley de 9 de Octubre; y aunque se ha dicho que estos tienen á su cargo además de otros negocios los juicios de conciliación, y que por lo tanto no podrán desempeñar con toda prontitud el juzgado por falta de tiempo, es bien sabido que en las grandes poblaciones hay varios jueces de primera instancia, entre quienes pueden compartirse los negocios, además que hay también otros alcaldes que pueden hacerse cargo de los juicios de conciliación. No tiene tampoco lugar la objeción que se ha hecho de que los alcaldes acaso no serian aptos para desempeñar el juzgado de primera instancia, porque siempre se ha solido nombrar un letrado entre los que se eligen, y he aquí por qué dije al principio que las razones que habían movido al Congreso para aprobar la primera solución no militan en la que se discute.

Otra observación voy á hacer sobre esta parte del dictamen, y llamo la atención del Congreso sobre ella. ¿Que letrado que tenga estudio abierto, con muchos negocios que despachar y con familia, querrá ir á desempeñar un juzgado interino de primera instancia? ¿Podrán compensar los productos de la interinidad los que pierda abandonando su estudio, sus negocios y su familia, max me cuando solo ha de ejercer su empleo interino por un corto tiempo? ¿Cree que tal vez los dignos individuos de la mayoría de la comisión no habrán tenido presente esta objeción, que en mi juicio es poderosísima; y así suplico á las Cortes y á la mayoría de la comisión no pierdan de vista estas consideraciones.

El Sr. Argüelles: Puesto que ya se ha contestado á las objeciones del Sr. Ruiz de la Vega, me contraeré solo á las que ha hecho el señor Romero. La comisión para no acumular los negocios en los juzga-

dos de primera instancia ha propuesto que cuando alguno se imposibilitase por cualquiera causa se nombre un interino que le sustituya, y las Cortes no pueden dejar de reconocer que la causa de haberse dispuesto que en las poblaciones grandes se nombren dos ó mas jueces de primera instancia no ha sido mas que para facilitar el despacho de los negocios. Siendo indudablemente en las poblaciones grandes donde mas reinan las pasiones, se ha reconocido que se necesitan mas jueces de primera instancia en una ciudad populosa que en un partido de mayor superficie, aunque de una misma poblacion; de consiguiente los negocios han de guardar una proporcion exacta con los jueces de primera instancia, á quienes se confia el despacho de ellos, y resultarían graves perjuicios á la administracion de justicia de que no se repartiesen con proporcion; y así la comision no ha podido prescindir de esta consideracion, siendo claro que en el caso de que se trata debe nombrarse un juez interino que despache el juzgado.

La otra observacion del Sr. Romero, sobre que ha llamado la atencion del Congreso, prueba tanto, que en mi concepto prueba demasiado. Dice que resultarán perjuicios graves á la administracion de justicia si se autoriza al Gobierno para que nombre un juez interino en el caso de que se trata, y que quizá podrá recaer la eleccion en persona que no sea idonea para el desempeño del juzgado, ó que sea susceptible de cohecho, ó que el Gobierno no encontrará un letrado que quiera abandonar su estudio y sus negocios para ir á desempeñar un empleo interino; y repito que esto prueba demasiado, porque en cuanto á lo primero lo mismo puede verificarse respecto de un alcalde, y en cuanto á lo segundo el Gobierno sabrá á que juez elige para despachar interinamente el juzgado, en el que las leyes, de cuya observancia depende la magistratura, le harán administrar justicia.

Ademas los jueces tienen sobre sí el terrible tribunal de la opinion, y es seguro que no quedará impune ninguna prevaricacion ni ningun cohecho; y yo retorciendo el argumento del Sr. Romero, digo que el mismo cohecho podrá temerse respecto de un alcalde, pues yo veo dos personas, y si el argumento tiene lugar respecto de una, tambien le tiene respecto de la otra; ademas de que los alcaldes tienen muchos negocios á que atender, y que les impedirán el egercer las funciones de jueces interinos de primera instancia: y no debe el Sr. Romero desconocer que en ciertos nombramientos de jueces interinos, ó en todos ellos, consultará el Gobierno al consejo de Estado: y así quedan desvanecidas las objeciones del Sr. proopinante en concepto de la comision.

Declarado el punto suficientemente discutido, se adoptó la segunda solucion.

Segunda duda. Si en el caso de que se nombre un juez interino en lugar del propietario de la cabeza del partido, debería entender dicho interino en los negocios de Hacienda pública, ó si deberían pasar al conocimiento del juez segundo propietario. La comision opinaba que debia entender el juez interino que representaba al propietario.

Varios señores manifestaron se suspendiese la resolusion sobre esta duda hasta que se determinase si los jueces de primera instancia habian de entender ó no en los asuntos contenciosos de la Hacienda pública; pero habiéndose contestado que esto no impedia que las Cortes en adelante resolviesen sobre este punto lo que tuviesen por conveniente, se aprobó esta solucion.

Se mandó pasar á la comision primera de Legislacion la siguiente adicion del Sr. Ruiz de la Vega: « Pido á las Cortes se sirvan declarar que la substitution de los jueces de primera instancia en los casos en que haya lugar al nombramiento interino segun el art. 29 de la ley de 9 de Octubre de 1812, debe verificarse no solo en los partidos en que haya un solo juez de primera instancia, sino en todos aquellos en que por su vecindario haya mas de uno.

Igualmente se mandó pasar á la comision otra adicion del Sr. Gomez Becerra, para que el nombramiento de jueces interinos se entienda á propuesta del consejo de Estado.

El Sr. Beltran de Lis leyó un discurso, en que decia entre otras cosas que aunque por algunos se consideraria como intempestiva la proposicion que iba hacer, por otros se calificaria como oportuna. Que hoy hacia ocho años que Fernando VII habia entrado en la capital de España, despues de su largo cautiverio, y de haber sido victima de la violencia y de la astucia del tirano de la Europa; pero que tambien hacia ocho años que la España habia visto derrocado el sistema constitucional, habiendo sido deshecha dos dias antes la representacion nacional, trascurriendo despues una época en que los malos consejeros del Rey habian aniquilado y oprimido la Nacion, que por lo tanto en el aniversario de un dia tan desgraciado no era propio se vistiese la corte de gala, y que ellos no serian tan inconsecuentes que celebrasen la destruccion del sistema constitucional: que enhorabuena se celebrasen las épocas en que se habia abatido el orgullo de las huestes francesas, y en que habiamos recobrado nuestra libertad, pero que el dia de hoy parecia muy inoportuno se celebrase; y por lo tanto presentaba al Congreso la siguiente proposicion.

« Pido á las Cortes se sirvan mandar que el 13 de Mayo no sea en lo sucesivo dia de gala como hasta aqui.»

Se declaró comprendida esta proposicion en el art. 100 del reglamento, por 66 votos contra 55.

El Sr. Munarraz hizo varias reflexiones para manifestar que antes de proceder las Cortes á la aprobacion de la proposicion que se discutia, deberá pasar esta á la comision que entiende en informar sobre el arreglo de la etiqueta de palacio.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobada la proposicion.

La comision de Marina presentó su dictamen acerca de la expedicion hecha por los armadores y empresarios de la pesca en grande de la provincia de Galicia sobre la necesidad que habia de valerse de individuos que no estuviesen matriculados para esta clase de trabajos, á lo menos en ciertas épocas del año. La comision, despues de haber meditado este asunto, y previos los informes que habia creído conveniente tomar, opinaba que para las pesquerias en grande de la sardina y el atun, no habiendo absolutamente en los matriculados el número necesario para el desempeño de este trabajo, pudiesen los armadores y empresarios valerse de individuos terrestres para sus salazones y aparejos de pesca; entendiéndose este permiso para las dos dichas pesquerias únicamente, y solo en las temporadas en que se egcutan; sin que por ningun pretexto se extendiera fuera de estos mismos límites, bajo la mas terrible responsabilidad de las autoridades y personas á quienes toque su vigilancia; pudiéndose entender esta determinacion (si las Cortes lo tenían por conveniente) como aclaracion del decreto de 27 de Octubre de 1820. Aprobado.

El Sr. Villanueva manifestó que la comision de Responsabilidad habia presentado su dictamen sobre una queja dada contra el gefe político de Madrid, el cual podia considerarse como una segunda parte del que presentó la misma hacia pocos dias: y por lo mismo pidió al señor presidente se sirviese mandarlo leer.

En seguida se leyó dicho dictamen de la comision de Casos de responsabilidad sobre la queja dada por D. Antonio Gippini, dueño del café de la Fontana de Oro, contra el gefe político de Madrid por sus procedimientos contra dicho Gippini, habiéndole puesto preso en el dia 18 de Setiembre de 1821, faltando á las formalidades prescritas por la Constitucion.

La comision, en vista de todos los antecedentes, y conformándose con los dictámenes fiscales de que hacia mérito, opinaba que el gefe político de la provincia de Madrid D. Josef Martinez de San Martin habia infringido el art. 287 de la Constitucion y la ley de 11 de Setiembre de 1820, y debía hacerse efectiva su responsabilidad, conforme al art. 3.º, 9.º y 15 del decreto de 24 de Marzo de 1813.

El Sr. Afonso pidió que se leyera el art. 372 de la Constitucion, que dice que las Cortes en sus primeras sesiones tomarán en consideracion las infracciones de la Constitucion &c.

Verificado que fue, dijo el Sr. presidente que era necesario que antes de discutir estos dictámenes tuviesen los Sres. diputados la correspondiente instruccion sobre ellos.

El Sr. Afonso: Las Cortes deben tomar en consideracion los asuntos de esta naturaleza en sus primeras sesiones, tanto mas cuanto que la misma Constitucion lo indica así. Yo no dudo de las legitimas facultades del señor presidente en esta parte; pero sí creo muy necesario que las Cortes exijan su zelo para que se discuta este asunto con preferencia á otros. Con este motivo hago la siguiente proposicion: « Que se excite al señor presidente para que señale dia para tratar de exigir la responsabilidad al gefe político de Madrid por haber cerrado la Fontana de Oro, con todos los demas acontecimientos que tienen relacion con dicho gefe político.» Se trata (continuó) del baluarte de la libertad, de las tertulias patrióticas tan necesarias y útiles para fijar la opinion, y para que se vea el verdadero estado de la Nacion, para que se discuta y se reflexione sobre las doctrinas ó ideas que hay en los papeles públicos, unos á favor de la parcialidad, y otros de la libertad, para excitar el patriotismo, y en fin para que se vean las verdaderas virtudes liberales y cívicas de los amantes de las nuevas instituciones.

El Sr. Prat: La práctica ha sido siempre que estos expedientes, para el acierto en la misma resolusion de las Cortes, se dejen sobre la mesa para instruccion de los Sres. diputados; y digo esto en contestacion á lo que ha manifestado el Sr. proopinante.

El Sr. Afonso: Estoy muy lejos de creer, ni aun remotamente, que tenga el Sr. presidente el menor interes en postergar esta discusion de tanta importancia. No conozco tampoco al Sr. San Martin, ni tengo mas noticias que las que de él han dado los papeles públicos; pero no quiero que el baluarte de la libertad sea hollado, y deseo que se abran las tertulias patrióticas para que se fije la opinion.

El Sr. Muro: Hay otros gefes políticos que se hallan en igual caso que el de Madrid, y creo que seria necesario ver si han faltado ó no.

El Sr. Canga: Deseo que el Sr. secretario que ha hablado me diga cuáles son los expedientes sobre infracciones de Constitucion que se han quedado sobre la mesa.

El Sr. Prat: Está el dictamen de la comision de Casos de responsabilidad sobre la queja dada contra el señor y acaalde constitucional de Lucena, leído en 2 de Mayo; el de la misma sobre la queja de D. Francisco Escusa, vecino de Montalegre, leído en 12 de Mayo; el de la misma sobre exigir la responsabilidad al juez de primera instancia de Murcia, leído en 12 de Mayo; y el relativo á exigir la responsabilidad al gefe político de Madrid, leído en 11 del mismo mes.

El Sr. duque del Parque: Yo me he acordado de que todos aquellos expedientes fiscales se deben dejar sobre la mesa para que puedan instruirse los Sres. diputados, mas yo desearia que se me diese cuenta de dias es necesario que estén estos expedientes sobre la mesa. Es preciso que nos hagamos cargo del poco tiempo que falta para concluir la legislatura, y que si no se discuten estos expedientes ahora, se quedaran así hasta el año que viene.

El Sr. presidente manifestó que las Cortes podrian resolver sobre este particular lo que tuviesen por conveniente.

El Sr. Beltran de Lis: Deseo saber si la Diputacion permanente entre los expedientes que pasó á las Cortes envia uno relativo al gefe político de Madrid, que creo ha de ser algo antiguo.

El Sr. Prat: La secretaría ha pasado todos los expedientes á las respectivas comisiones, y los individuos de estas serán los que puedan contestar.

El Sr. Villanueva: El Sr. secretario de la comision que ha entendido muy por menor en el examen de los expedientes que se han pasado podrá d.r. razon.

El Sr. Alix: En la comision no hay mas que otro expediente sobre una queja dada por varios individuos de la milicia nacional de Madrid, y este es muy moderno.

El Sr. Beltran de Lis: Tengo entendido que se habia extraviado un expediente relativo á exigirse la responsabilidad al jefe político de Madrid, y que por último ha parecido.

El Sr. Alix: En la comision de Casos de responsabilidad no se ha extraviado expediente alguno.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Afonso: « Pido á las Cortes que el Sr. presidente señale dia para tratar sobre la responsabilidad del jefe político de Madrid y otros casos de infraccion, con la preferencia que reclama la Constitucion en su art. 371. »

Se declaró esta proposicion comprendida en el art. 100 del reglamento, y quedó aprobada.

Las Cortes oyeron con satisfaccion por el oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

La comision de Marina, informando sobre las dudas ocurridas en la junta que celebró el ayuntamiento constitucional de Cartagena con los zeladores de mar por el síndico D. Juan Martinez, opinaba que las Cortes podrian declarar:

1.º « Que para ser elegidos zeladores de mar era necesario tener 25 años.

2.º « Que no es impedimento el parentesco en cualquier grado que sea entre los zeladores de mar.

3.º « Que si los asuntos que se traten en el ayuntamiento en concurrencia de los zeladores pertenecieren particularmente á alguno de ellos, en este caso deba salirse al tiempo de votar.

4.º « Que los individuos que no habiendo servido en la armada pasen de 40 años no puedan inscribirse en la quinta lista. »

Los arts. 1.º, 2.º y 3.º fueron aprobados sin discusion.

Leido el 4.º manifestó el Sr. Alvarez que los individuos de que se trataba habian estado inscritos en la lista de que se hablaba, y no consideraba arreglado á justicia el que se les borrara de ella por haber cumplido 40 años, tanto mas cuanto que habian estado sufriendo las contribuciones personales, principalmente la de servir en la milicia.

El Sr. Vega manifestó que el objeto de la comision era el que no se inscribiesen en las listas hombres casi inútiles, y que hasta ahora no habian prestado servicios á la marina.

El Sr. Ferrer (D. Joaquin): Tengo entendido que no hay necesidad de haberse matriculado en la lista de que se trata para gozar de ciertos privilegios, y asimismo para estar obligado á ocuparse en el servicio militar de infantería ó de la armada. Hay paises en España en donde los labradores no tienen que hacer en el invierno, y en esta estacion se dedican á la pesca, y sacan de este arbitrio su subsistencia. En Vizcaya, á pesar de que ha habido matriculados siempre, se ha tenido libertad para pescar, y no se ha considerado como marinero á un caçero que vive en la orilla del mar, y tiene un barquito con el cual pesca una parte del año.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): Todo el mundo sabe que la matricula en España estuvo á cargo de la Armada; y aunque despues pasó al de los ayuntamientos, no ha variado en su esencia. En Vizcaya no habia matriculados, sino un equivalente; habia gente numerada, la cual se prestaba al servicio militar cuando se la llamaba. En toda España no han podido pescar mas que los matriculados; y se han hecho ciertas distinciones en aquellas épocas extraordinarias, por ejemplo, en las de la pesca de la sardina y del atun, en las que se necesita emplear mas gente.

Por lo demas si se estableciese que pudiesen pescar los hombres de 40 años, no habiéndose matriculado cuando estaban expuestos al perjuicio de tener que servir en la armada, seria lo mismo que decir ó estimular á los jóvenes para que no se matriculasen, puesto que se les daba á aquellos el mismo privilegio que á estos, al paso que se les excluía de una obligacion que tienen todos los inscritos en la lista quinta. Esto no es decir que pesquen ó no furtivamente todas aquellas personas que viven á la orilla del mar; pero hay mucha diferencia entre tolerar esto y abrir la puerta á su egecucion por medio de una ley. Si esto se hiciese así, el dia que se necesitasen armar buques no tendríamos con que hacerlo; por lo mismo creo que las Cortes se hallan en el caso de aprobar este artículo.

El Sr. Torres manifestó que antes de aprobarlo seria conveniente que el Gobierno informase sobre este particular.

En seguida se declaró este asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se mandó pasar á la comision la siguiente adiccion del Sr. Gomez Becerra al art. 3.º: « Pido que cuando deba salir de la junta algun zelador por tratarse de asuntos en que sea interesado, salgan tambien sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. »

El Sr. Salvá manifestó que á pesar de que se habia señalado por el Sr. presidente la discusion de las ordenanzas militares, habia creído S. S. que no se podia verificar en razon de lo que previenen los artículos 136 y 103 de la Constitucion y del reglamento, relativos á la discusion de los proyectos en su totalidad, puesto que no se habia presen-

tado por la comision mas que una parte de dicho proyecto; y por lo mismo lo hacia presente á las Cortes para que determinasen lo conveniente.

El Sr. Infante: Efectivamente en los artículos que acaba de citar el Sr. Salvá se previene que los proyectos de ley se discutan primero en su totalidad, y despues artículo por artículo; pero debo hacer presente el motivo que ha tenido la comision de Guerra para creer que las Cortes podian discutir la ordenanza militar separadamente, y esto ha sido el de no guardar relacion alguna de ninguna especie entre sí los títulos de las ordenanzas. Por ejemplo, las obligaciones de cada uno de los individuos que componen el ejército nada tienen que ver con el código de procedimientos militares y penal, que tambien han de ser una parte de la ordenanza. Si las Cortes no determinan que se empiece á discutir esta, resultará que se cerrarán las sesiones, no solo en esta legislatura, sino en la que viene, y dejarán al ejército en la ansiedad en que actualmente se halla, sin que cada uno de los individuos que le componen sepa cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones.

Una parte integrante y muy esencial de la ordenanza ha de ser el código penal y de procedimientos, y está prevenido expresamente que no se haya de establecer este código en lo militar hasta que las Cortes acuerden cuál ha de ser el código de procedimientos en lo civil, ó mas bien cuando se determine lo conveniente respecto de los jueces de hecho y de derecho. Vean pues las Cortes en este caso cuándo se deberán empezar á discutir las ordenanzas militares. En este concepto creo que las Cortes deben determinar que se proceda desde luego á la discusion de que se trata, seguras de que la comision de Guerra no cesa dia y noche de trabajar en este negocio, á fin de presentar todos los títulos de dicha ordenanza con la mayor brevedad posible. Pero hay mas, la facultad 11.ª que la Constitucion atribuya á las Cortes es la de dar ordenanzas al ejército; y ¿cuál puede ser el objeto de discutir un proyecto de ley en su totalidad? Es claro que el ver si es admisible para proceder luego á la discusion de cada artículo, y que las Cortes no pueden acordar que no se den ordenanzas al ejército, pues que esto está como he dicho en sus facultades. Por estas razones creo que deba empezarse á discutir la primera parte de estas.

El Sr. Adan se opuso á que se accediese á lo que manifestaba el señor Infante; porque estando prevenido por la Constitucion que primero se discutiese en su totalidad un proyecto, era claro que no podia verificarse esto respecto del de que se trataba, pues que no se habia presentado mas que una parte de él.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Nufiez (D. Toribio), Lillo y Becerra, se acordó que se procediese á la discusion de la primera parte de las ordenanzas, que se habia presentado por la comision de Guerra.

El Sr. Presidente señaló para la discusion de mañana el dictamen de la comision de Hacienda sobre intendencias: el de la de Poderes sobre los del Sr. diputado electo por Sevilla: el de la de Casos de responsabilidad sobre la queja dada contra el regidor y alcalde de Luceña: el de la de Diputaciones provinciales sobre la eleccion de vocales de la diputacion provincial de Avila; y el de la de Visita del Crédito público sobre el expediente promovido por los administradores del arzobispado de Toledo y el de las encomiendas del Sermo. Sr. Infante D. Carlos; y se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Extracto de las noticias recibidas por los periódicos extranjeros.

El punto principal de la paz ó de la guerra en el Oriente no está aun definitivamente resuelto. El 10 de Abril llegaron á Viena pliegos de Constantinopla; y el *Observador austriaco* guardó sobre ellos un profundo silencio. Partió Mr. de Tatischeff para Petersburgo; y el *Observador* tambien calló, sin atreverse á decir otra cosa sino que ya está todo arreglado; y si el arreglo fuera conforme á los intereses del Austria, no dejaría aquel periódico de publicar inmediatamente el resultado. La guerra pues parece inevitable: la política diplomática se vale de sus misterios y sigilo, y con el objeto de ir conservando el crédito público procura alucinar, haciendo creer que no habrá guerra; pero la política mercantil no se deja alucinar; y así es que los fondos públicos nada suben, á pesar de cuantos esfuerzos hace el *Observador austriaco* para probar que lo blanco es negro: las acciones del banco estaban el 10 de Abril á 61, y las obligaciones metálicas á 74 $\frac{1}{2}$. Está empeñado el tal periódico en hacer creer que nada hay de preparativos militares por parte del Austria; pero dice que algunos regimientos tienen orden para estar prontos á marchar cuando les llegue el aviso. Se habla de renovacion de negociaciones; aunque generalmente se cree que el divan está resuelto á no variar de resolucion.

El *Courrier* de Londres se producía un mes há en términos nada suaves con respecto al Gabinete ruso; pero en el dia ha mudado de lenguaje, y sus expresiones son afables y amistosas: de lo cual se infiere que los dos Gabinetes se han entendido y unido; y en caso de estallar la guerra, ya estarán de acuerdo sobre los resultados probables. El tal *Courrier* está empeñado en que no habrá guerra: « Las cartas de Odesá, dice, refieren que todas las noticias son en favor de la paz; que no se hace armamento alguno naval en Nikolajeff, y que el almirante Greigh, comandante de la escuadra del mar Negro, permanece todavia en Petersburgo. » Añade: « que el Emperador de Rusia, considerada su falta de numerario, no se halla en estado de entrar en campaña; y que tambien está apurado en cuanto á los medios de sostener los ejércitos que ha puesto en pie de guerra, pues en el año último hubo un enorme déficit en la balanza de los gastos y de los ingresos. »

Los asuntos de Irlanda continúan mal; pero no tanto como antes: en algunos puntos ha calmado la efervescencia de las pasiones, y en

otros se han minorado los crímenes.—El comercio de Londres expuso al Gobierno que se abriesen los puertos del reino á los buques de los disidentes de la América española que se habían declarado independientes; y un periodista afirma que el Gobierno inglés ha accedido á esta petición.—Se discutió ya en la Cámara de los Comunes la cuestión sobre la reforma parlamentaria, y el lord Russel peroró siete cuartos de hora en favor de ella, dando noticias bastante curiosas sobre ciertos puntos. Se hizo muy poco caso de su larga arenga, y quedó desechada la propuesta sobre la reforma parlamentaria.—Un periódico inglés asegura que los austríacos evacuarán pronto toda la Italia; que el R y de Nápoles saldrá con ellos, y que solo permanecerán en aquel país 200 hombres en un campo atrincherado cerca de Ravena. Otro periódico francés dice que un archiduque de Austria va á salir para Londres con una comisión muy importante, cuyo objeto, añaden, es ajustar un tratado con el Gabinete de St. James.

La Cámara de los diputados de Francia ha vuelto á tener una sesión, en la que se anunció que por decreto del Rey se volverían á abrir las sesiones el día 4 de Junio. No sabemos cual será el objeto de los dos siguientes anuncios que publican los periodistas de la Sena: 1.º Que se hablaba de la próxima salida de la guarnición de París, y que la guardia nacional la reemplazaría en el servicio; 2.º Que se trataba de dar su retiro á todos los oficiales superiores que llevarán 25 años de servicio.—El *Monitor* publica el siguiente boletín: «Gobierno helenico.—El presidente del poder ejecutivo hace saber que habiendo sido atacada la escuadra enemiga después del combate de 20 de Febrero (4 de Marzo), y perseguida por la escuadra nacional, volvió esta á parcer en la mañana del 25 de Febrero (7 de Marzo) en el cabo Papa. En seguida marchó hácia Patrás, donde se encontró con 24 buques enemigos, parte de los cuales pudo salvarse al abrigo de los castillos de Lepanto, y los restantes fueron quemados en Agua. La escuadra griega pasó la noche siguiente entre Misoongi y Patrás, y al otro día navegó hácia este último punto, atemorizando al enemigo. Viendo el bajá Mahemet (el cual habia salido del castillo con algunas tropas) la destrucción de los suyos y una gran parte de la escuadra quemada, se volvió lleno de terror á la fortaleza. 1.º de Marzo (13). Firmado.—Alejandro Maurecordato, presidente del Congreso.—El primer secretario de Estado de los Negocios extranjeros, y presidente del consejo de los ministros, firmado Teodoro Negri.»

Estado que manifiesta los caudales que por diversos respectos han entrado en la depositaria general de esta M. H. villa en el mes de Marzo próximo pasado, y su distribución con arregio al presupuesto de sus gastos y demas obligaciones, á saber:

Existencia en fin de Febrero.		
De los fondos municipales.....	441,754..	$\frac{4}{2}$
Idem de la suscripción voluntaria por los mozos sortables en la quinta.....	499,200	} 942,717.. 3.. $\frac{1}{2}$
Suscripción para la epidemia de Barcelona...	1,763.. 3	
Ingresos de los fondos municipales y cupo de consumos.		
Productos de puertas...	1,384,645..	4.. $\frac{1}{2}$
Propios.....	24,006..	22
Contraste y repesos.....	6,294..	33
Almotacen.....	4,000	
Censos de fuentes.....	1,520	
Archivo de escrituras públicas.....	487..	50
Alumbrado público.....	30,129	
Por cuenta de diferentes.		
Del pósito nacional por la venta de efectos del extinguido pósito, deducidos 4670 rs., importe de los sueldos.....	3,330	
De la contribucion de casas y patentes.....	329,287..	28
De la suscripción para la epidemia de Barcelona.....	648..	12
De la suscripción voluntaria para la quinta...	235,000	
Total.....	2,062,060..	3.. $\frac{3}{2}$

● GASTOS MUNICIPALES.

Limpiezas de día y noche.	
Por los hechos en estas.....	76,000
<i>Empeñados.</i>	
Por los hechos durante el mes.....	34,709

Fontanería.

Por los ejecutados en ella.....	22,680..	7	} 25,196.. 7
Por los sueldos de sus dependientes.....	2,516		
<i>Alumbrado y serenos.</i>			
Por sueldos de sus empleados.....	82,411		} 84,209.. 30
De obra de cerrajería hecha para este ramo en los meses últimos del año pasado.....	1,266		
Del gasto causado en el alumbrado durante la feria.....	532..	30	
<i>Obras públicas y alcantarillas.</i>			
Las de la plaza de la Constitución.....	26,186..	27	} 171,685.. 3
Las de la puerta de Toledo.....	17,205		
Las del portillo de la Vega.....	10,970		
Las del camino inmediato al Canal.....	14,209		
Paseo del Prado.....	8,400		
Caminos de la puerta de Toledo á la de Segovia.....	32,148..	17	
El de Vallecas por detrás de las tapias del Retiro.....	14,778..	17	
Corcei de Corte.....	11,550..	17	
Construccion de alcantarillas.....	16,889..	17	
De las obras de las casillas de los guardas del paseo de las Delicias.....	2,617..	10	
Del ocasionado en haber puesto palenques en los hundimientos en el medi año de 1821.....	280		
De lo satisfecho á cuenta del importe de los solares núms. 12 y 3 en la plaza de la Constitución, manz. 194.....	14,000		
De los ocurridos en la casa Rastro.....	2,450		
<i>Beneficencia.</i>			
Al hospital General.....	55,000		} 145,609.. $\frac{5}{8}$
Ala casa Hospicio.....	39,000		
Ala de la Incuria.....	30,000		
Ala de Recogidas.....	1,375		
Al colegio de los Desamparados.....	9,166..	22.. $\frac{1}{2}$	
Al de las niñas de la Paz.....	1,833..	12.. $\frac{1}{2}$	
Al portero de la junta de este establecimiento por su asignacion.....	112		
Al escribiente de la secretaría encargado de este ramo.....	275		
De un socorro anticipado á este establecimiento.....	1,500		
Del importe de impresiones para el mismo.....	92		
De la manutencion de presidiarios.....	5,255		
<i>Educacion.</i>			
Por los causados en las escuelas de primeras letras.....			31,284
<i>Paseos y arbolados.</i>			
De los gastos ocurridos en el soto de Migas calientes.....	2,395		} 9,246
Por los causados en los paseos del Prado y Delicias.....	6,851		
Por policía urbana.....			10,710
Por juzgados de primera instancia.....			28,520

Diputacion provincial.

Por lo satisfecho por cuenta del cupo de gastos que toca á esta provincia..... 30,000

Teatros.

Por los causados en los dos teatros de la Cruz y Príncipe en Noviembre y Diciembre del año pasado..... 1,140

Festividades y gastos extraordinarios.

Del importe de la fiesta de Ntra. Señora..... 3,147
 Por parte de los gastos ocasionados con motivo de las juntas electorales para Sres. diputados á Cortes 932
 En las de renovacion de individuos de ayuntamiento..... 3,552
 De gastos en el lazareto..... 1,500
 Del importe del papel sellado gastado en la escribania de policia en el año pasado..... 280.24
 De gastos de justicia y por los causados en la ejecutada en el dia 13 de Octubre último.... 483
 De lo satisfecho á Ines Valdés por el dote que la cupo en suerte con motivo del feliz enlace de SS. MM.... 3,300
 Del gasto ocasionado en poner el tablado para la quinta..... 3,000
 De gastos de la milicia nacional local, deducidos 4306 rs. y 24 mrs. producto de la suscripcion..... 39,113.13

Sueldos de los empleados en establecimientos públicos.

Mangueros..... 5,684
 Rastro..... 1,008
 Contraste..... 1,373
 Almotacen..... 1,892
 Alh. indiga..... 1,048
 Peso..... 1,550
 Muladares..... 336
 Repeso y relojero.... 1,050

Sueldos de empleados en las oficinas del Excmo. ayuntamiento constitucional.

Secretaria..... 34,654
 Contaduria de Cuentas. 29,050
 Contaduria de intervencion..... 9,594
 Depositaria..... 9,880
 Agente..... 733
 Porteros maceros..... 11,856
 Archivo de escrituras publicas... 3,822
 Jubilados y viudas, incluidos los de abastos... 22,771
 Propios..... 2,574.14
 Pensiones de víctimas del 2 de Mayo. 1,642
 De réditos de un censo sobre un solar en la plaza de S. Miguel por medio año cumplido en fin de 1821..... 1,492
 De gastos de recaudacion de los derechos de puertas. 97,651. 4
 Pagado por cuenta de: cupo nacional de consumos. 460,000
 Idem á cuenta de lo que en el empréstito nacional se halla interesada esta M. H. villa... 400,000
 Pagos fuera de presupuesto para los que se destinan las existencias que habia en 1.º de Julio del año pasado y las entradas eventuales.
 Por réditos atrasados de sisas..... 14,657.27

Total..... 1,805,742.20. ⁶/₈

Resumen.

Entrado en metálico..... 2,962,066.30. ⁶/₈
 Salida..... 1,805,742.20. ⁶/₈
 Existencia..... 1,156,324.10. ²/₈
 En esta forma:
 De los fondos municipales..... 419,712.29
 De la suscripcion voluntaria para la quinta... 734,200
 Suscripcion para la epidemia de Barcelona.. 2,411.15
 1,156,324.10
 Además existen en valores de lo entregado por cuenta del empréstito nacional..... 4,250,000
 Y en créditos antiguos, modernos, acciones del Banco, cédulas de la caja de Consolidacion y vales Reales... 7,947,248.32. ⁴/₈

Madrid 5 de Abril de 1822. = El Contador de intervencion = Pedro Monfort y Viergol. = Decreto. = La comision de Hacienda municipal halla conforme este estado, y propone que se mande publicar. Madrid 27 de Abril de 1822. = Muguíro. = Saenz. = Cano. = Lavin. = Cuerta. = Madrid 30 de Abril de 1822. = En ayuntamiento constitucional. = Visto, y publíquese en la forma acostumbrada. = Francisco Fernandez de Ibarra, secretario.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:
 "SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

El jefe político de Segovia da parte en 11 del corriente por extraordinario de haber alcanzado el sargento del 5.º escuadron de artilleria Josef Alba el 8 a las cinco y media de la tarde en Castroserna de Arriba á siete hombres sospechosos armados y montados, que habian aparecido el dia 7 en las cercanias del sitio de S. Idonso, y en cuyo alcance salió comisionado con una partida del mismo cuerpo. Después de 13 horas de camino penoso les dió vista y acometió, prendiendo á las dos horas de fuego al que hacia de cabeza con otros tres, cinco caballos, dos escopetas, dos pistolas, dos espadas, un cuchillo de monte y una bandolera de guarda de monte, sin mas pérdida por su parte que la de un caballo muerto. De los tres restantes uno mas herido se fugó por un derrumbadero, y los otros escaparon por el poder de sus caballos, entrándose en lo mas fragoso del monte; pero el uno fue luego preso por la milicia nacional de Arcones, cuyo zelo en esta ocasion, como tambien el de las de Castroserna y Ventosilla, han merecido de S. M. que se mande al jefe político darles gracias en su Real nombre. Las mismas ha ordenado S. M. que se den con participacion al sargento Alba, á cuya actividad, perseverancia y denuedo se debe haber reprimido la tentativa de aquellos ilusos contra el Gobierno constitucional, que era el objeto de su reunion por lo que arrojan las declaraciones de los presos y su conducta en Collado Hermoso, donde dieron de estocadas á la lápida de la Constitucion en la noche del 7 mientras se pararon á refrescar. S. M. ha visto ademas con satisfaccion el excelente espíritu que han mostrado los habitantes de aquella provincia, comunicando noticias, y sirviendo de guia á la partida de persecucion, y cooperando al exterminio de los perturbadores del orden.

Juicio de jurados.

En la gaceta del dia 4 se publicó la calificacion del siguiente juicio, cuya sentencia es como sigue:

Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los 12 jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el escrito inserto en el Diario Gaditano de 27 de Setiembre del año próximo anterior bajo del nombre del Sr. ex-diputado D. Josef Moreno de Guerra, denunciado en Cádiz ante aquel alcalde constitucional con fecha 8 de Noviembre último por D. Juan Gonzalez de Rivas, cónsul de España en Gibraltar, y en su nombre y representacion D. Josef Duval; la ley absuelve al Sr. D. Josef Moreno de Guerra responsable de dicho escrito, y en su consecuencia mandó que se sobresea en todo procedimiento anterior, sin que este le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion; con lo cual se da por fenecido este juicio: désele una copia legalizada de esta sentencia si la pidiere, y respecto á que con arreglo al art. 70 de la citada ley debe pagarse las costas el denunciador, píense estos autos al tasador para su regulacion, y verificado, hágase saber á la parte de aqui apronte su importe para darle la correspondiente distribucion. Así lo proveyo, mandó y rubricó el Sr. D. Joaquin Domínguez, presidente del Tribunal de Cortes en Madrid á 29 de Abril de 1822, de que certifico. = Está rubricado. = D. Nicolas Fernandez de Ochoa.